

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
11/2006-J DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR ALEJANDRO  
ADRIANO ANAYA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de junio de dos mil seis.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I.** Mediante solicitud presentada el día diez de mayo de dos mil seis, en el módulo de acceso DF/03 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que se le asignó el folio 00018, y el número de expediente DGD/UE-J/219/2006, Alejandro Adriano Anaya solicitó copia simple, sin anexos, del escrito inicial de demanda de la acción de inconstitucionalidad 26/2006.

**II.** El doce de mayo del año en curso, la Unidad de Enlace, al no advertir la actualización de alguna causal de improcedencia, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante oficio DGD/UE/0660/2006 solicitó a la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, verificara la disponibilidad y clasificación de la

información solicitada, y comunicara si el peticionario podía tener acceso a ella, preferentemente en la modalidad de copia simple.

**III.** El dieciséis de mayo siguiente, en respuesta a este último, mediante oficio número 2573, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó a la Unidad de Enlace:

*“En el expediente que se indica al rubro, con esta fecha el Ministro Mariano Azuela Güitrón, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó un acuerdo cuya copia certificada me permito remitirle para los fines legales pertinentes.”*

El referido acuerdo del señor Ministro Presidente, señala:

*“México, Distrito Federal, quince de mayo de dos mil seis. Con el oficio de la Licenciada Laura Verónica Camacho Squivias, Directora General de Difusión de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa de este Alto Tribunal y con fundamento en los artículos 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal indicada, fórmese y regístrese el expediente relativo a la solicitud de información.*

*Ahora bien, atento lo manifiesta en el sentido de que “... se verifique la disponibilidad del escrito inicial de demanda de la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006 perteneciente al Pleno de este Alto Tribunal, sin anexos”; hágase del conocimiento de la autoridad oficiante que la referida acción de inconstitucionalidad se encuentra en la etapa de instrucción en la Sección de Trámite de Controversias y de Acciones de Inconstitucionalidad, de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto Tribunal, por lo que se considera información reservada, atento a lo dispuesto por los artículos 14, fracción IV, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 5° del citado Reglamento, y 37 del Acuerdo Plenario número 9/2003, de veintisiete de mayo de dos mil tres, que establece los órganos, criterios y procedimientos*

*institucionales, para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal; y no ha lugar a acordar de conformidad la petición del solicitante.”*

IV. El diecisiete de mayo del presente año, la Unidad de Enlace proveyó la recepción del informe de la Subsecretaría General de Acuerdos y ordenó turnar el asunto a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, tal y como lo hizo mediante el oficio DGD/UE/0697/2006, presentado el dieciocho de mayo siguiente, junto con los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a la clasificación de información en turno.

Posteriormente, el Presidente del Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que registrado quedó con el número 11/2006-J y, siguiendo el orden previamente establecido, se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para el efecto de que formule el proyecto de resolución correspondiente.

V. El treinta y uno de mayo de la presente anualidad, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información acordó prorrogar el plazo para producir respuesta al peticionario.

## **C O N S I D E R A C I O N E S :**

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal

para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Alejandro Adriano Anaya, ya que el Ministro Presidente acordó que se clasificaba como información reservada la demanda que dio origen a la acción de inconstitucionalidad 26/2006, del índice del Pleno de este Alto Tribunal.

**II.** Como antes se precisó, en el acuerdo del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se sostuvo:

***“(...) hágase del conocimiento de la autoridad oficiante que la referida acción de inconstitucionalidad se encuentra en la etapa de instrucción en la Sección de Trámite de Controversias y de Acciones de Inconstitucionalidad, de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto Tribunal, por lo que se considera información reservada, atento a lo dispuesto por los artículos 14, fracción IV, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 5° del citado Reglamento, y 37 del Acuerdo Plenario número 9/2003, de veintisiete de mayo de dos mil tres, que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales, para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal; y no ha lugar a acordar de conformidad la petición del solicitante.”***

En relación con el acuerdo en comento, debe tomarse en cuenta que en términos de lo establecido en el artículo 30, párrafo último, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone:

***“Artículo 30. En caso de que se niegue el acceso a la información solicitada, la Unidad Administrativa que la tenga bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información y, en su caso, se procederá en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento.***

*Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.*

*El Comité, en un plazo no mayor de diez días hábiles, resolverá lo conducente. La Unidad de Enlace comunicará, en su oportunidad, el resultado o decisión que haya tomado el Comité.*

*Si la negativa de acceso se basa en la clasificación realizada por el Presidente de la Suprema Corte, por los de las Salas que la integran, por la Comisión de la Suprema Corte o por la Comisión del Consejo, el Comité respectivo se limitará a confirmar dicha clasificación.”*

Como se advierte de lo dispuesto en este numeral, si este Comité tiene conocimiento de una negativa al acceso a la información basada en la clasificación realizada por el Ministro Presidente de este Alto Tribunal, dicha negativa debe confirmarse por este órgano colegiado, lo que ocurre plenamente en el presente caso, al actualizarse el supuesto previsto en la referida regulación.

A mayor abundamiento, cabe señalar que la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se pronunció al resolver el recurso de revisión CTAI/RV-04/2005, aplicando el mismo criterio que adoptó el Ministro Presidente de este Alto Tribunal en la reserva de la información materia de esta clasificación, al considerar que el escrito inicial de la demanda jurisdiccionalmente en trámite es reservado.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma el acuerdo del quince de mayo de dos mil seis emitido por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**SEGUNDO.** Es temporalmente reservada la información consistente en el escrito inicial que dio origen a la acción de inconstitucionalidad 26/2006, por lo que se niega a Alejandro Adriano Anaya el acceso a la información solicitada.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública, y a la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del siete de junio de dos mil seis, por unanimidad de cuatro votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con el Secretario que autoriza y da fe. Ausente: El Secretario Ejecutivo de Administración.

<p><b>EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU</b></p>
---

<b>CARÁCTER DE PRESIDENTE.</b>	
<b>EL SECRETARIO EJECUTIVO DE SERVICIOS, INGENIERO JUAN MANUEL BEGOVICH GARFIAS.</b>	<b>EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.</b>
<b>EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO.</b>	<b>EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO PÉREZ MALDONADO.</b>